

Corozal, Marzo 07 de 2022

SECRETARIAL. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso ordinario laboral, que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

**ISABEL DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL

DEMANDANTES: JOSÉ LUIS FLÓREZ GARCÍA, ALBER ANDRÉS GÓMEZ FLÓREZ, PABLO GÓMEZ BARBOSA, KEVIN DAVID MERCADO VILLALBA Y JEFFERSON QUINTO VIVAS

DEMANDADO: CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS y en solidaridad al MUNICIPIO DE COROZAL – SUCRE

RADICADO: 702153103001-2022-00027-00

ANTECEDENTES

Los señores JOSÉ LUIS FLÓREZ GARCÍA, ALBER ANDRÉS GÓMEZ FLÓREZ, PABLO GÓMEZ BARBOSA, KEVIN DAVID MERCADO VILLALBA Y JEFFERSON QUINTO VIVAS, todos mayores de edad, mediante apoderado judicial presentan demanda contra el CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS y en solidaridad contra el MUNICIPIO DE COROZAL – SUCRE, solicitando se declare la existencia de un contrato verbal de trabajo entre el CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS y los demandantes, siendo estos últimos los empleados.

Que, en consecuencia, a esa declaración, se condene a la parte demandada a pagar las prestaciones sociales, indemnización, la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T., por el no pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales y que se realicen los aportes correspondientes a seguridad social integral.

CONSIDERACIONES

Así pues, una vez revisada la demanda y sus anexos, se ha logrado constatar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001 y de los consagrados en el decreto 806 de 2020, por lo cual procede su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de corozal,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por JOSÉ LUIS FLÓREZ GARCÍA Y OTROS en contra del CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS y el MUNICIPIO DE COROZAL – SUCRE (en solidaridad).

SEGUNDO: NOTIFIQUESE del auto admisorio de la demanda al CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS y al MUNICIPIO DE COROZAL SUCRE, aplicando lo previsto en el párrafo único del artículo 41 del CPTSS.

TERCERO: TÉNGASE al doctor DAVID DANIEL PUCCINI RICO, identificado con C.C No. 1.102.882.304 de Sincelejo y portador de la Tarjeta Profesional N° 363.180 del C.S de la J, como apoderado judicial de los señores JOSÉ LUIS FLÓREZ GARCÍA, ALBER ANDRÉS GÓMEZ FLÓREZ, PABLO GÓMEZ BARBOSA, KEVIN DAVID MERCADO VILLALBA Y JEFFERSON QUINTO VIVAS en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7619ab9ca3bf2297db984ed80fc77ee72870f0962959a36cdf516e41738ec67**

Documento generado en 07/03/2022 05:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>